Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: JORGE ANDRES VILLARREAL ALVAREZ

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

JORGE ANDRES VILLARREAL ALVAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

número 1,098.687.470 de Bucaramanga Santander, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que

en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado

por el Decreto 2591 de 1991, presento acción constitucional de tutela POR LA VIOLACION AL DEBIDO

PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO

**DE MÉRITOS**, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, de acuerdo a los

siguientes hechos

**HECHOS** 

PRIMERO. – Me inscribí en la convocatoria del concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio

Civil-CNSC, Convocatoria Distrito Capital 4 - INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR

ANIMAL – IDPYBA, para proveer el cargo de Profesional universitario grado: 2 código: 219, con número

de **OPEC**: 71293.

**SEGUNDO.** – Que, el Propósito de este cargo es el de "ejecutar las actividades relacionadas con la oficina asesora jurídica del instituto teniendo en cuenta la normatividad legal vigente" y los Requisitos exigidos

para aspirar a este cargo son:

Estudio: Título profesional en diciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Derecho y Afines.

Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: 24 Meses de Experiencia Profesional relacionada.

**TERCERO.** – Que, el suscrito A LA FECHA es egresado de la facultad de derecho de la Universidad de

Santander UDES sede Bucaramanga, habiendo culminado y aprobado el pénsum académico el día 28

de noviembre de 2018, y obteniendo el título de abogado el día 2 de junio del 2021, tal y como consta en

el Acta de Grado No. 87702 emitida por la Universidad de Santander – UDES.

**CUARTO.** – Que, teniendo en cuenta las fechas estipuladas en la plataforma SIMO para la inscripción y

carga de los documentos, se realizó la respectiva inscripción en la OPEC No. 71293, el día 19 de marzo

del 2021, tal y como se muestra en el certificado de inscripción adjunto.

**QUINTO.** – Que, a la fecha del 19 de marzo del 2021 aun me encontraba en proceso de grado, por lo que

para sustentar la culminación de mis estudios profesionales adjunte el CERTIFICADO de TERMINACION

DE MATERIAS No. RCA-CTM62704.14291070-BUC del 27 de enero del 2021, en donde se cerífica que

la fecha de culminación y aprobación el pénsum académico fue el día 28 de noviembre de 2018, al no contar, a la fecha de la inscripción, con el acta de grado como documento certificable para la culminación de mis estudios profesionales.

**SEXTO.** – Que, teniendo en cuenta la información publicada en la página del **SIMO** referente a la Convocatoria Distrito Capital 4 - INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – IDPYBA, se establece que la fecha de inicio de la **ETAPA DE VALORACION DE REQUISITOS MINIMOS** inicia desde el **28 DE JUNIO DEL 2021** y culminan el **07 DE JULIO DEL 2021**, tal y como se observa en la CAPTURA DE PANTALLA No. 1 (adjuntada como prueba).

**SEPTIMO.** – Que, revisada la información de mi usuario en la plataforma **SIMO** el día **28 DE JUNIO DEL 2021**, teniendo en cuenta la información pública brindada en la plataforma **SIMO**, al realizar la revisión en la parte de verificación de requisitos mínimos el resultado es **NO ADMITIDO** como se observa en la CAPTURA DE PANTALLA No. 2 (adjuntada como prueba) y como fecha de actualización del resultado la fecha del **23 DE JUNIO DE 2021**, (**5 días antes de lo informado en la plataforma**) lo que, al día del 28 de junio del 2021, me imposibilito la opción de RECLAMACION ante la entidad, ya que la opción de realizar dicha reclamación ya había desaparecido de la plataforma **SIMO**.

OCTAVO. – Que, al contar con el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio planteados para el cargo de Profesional universitario grado: 2 código: 219, con número de OPEC: 71293., la Comisión Nacional Del Servicio Civil, incurrió en la violación flagrante de mis derechos AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, al no darle ninguna credibilidad o valor probatorio al certificado TERMINACION DE MATERIAS No. RCA-CTM62704.14291070-BUC del 27 de enero del 2021, en donde claramente se certifica la culminación del pensum académico de derecho el día 28 de noviembre de 2018.

**NOVENO.** – Que, si bien es cierto para la fecha límite de inscripción al cargo Profesional universitario grado: 2 código: 219, con número de **OPEC:** 71293, el día **19 de marzo del 2021,** no contaba con la otorgación del título de abogado, por consecuencias ajenas a este asunto, esto no me impide poder aspirar a el cargo en cuestión, teniendo en cuenta que la validación del grado y la tarjeta profesional, será necesaria momento de la posesión en el cargo por el periodo de prueba, y no para realizar la pruebas de conocimiento y comportamentales.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se ha vulnerado mi derecho de petición y por ello acudo a su Despacho para presentar las siguientes:

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA.** – Solicito al señor Juez Constitucional, **TUTELAR** mi derecho fundamental de AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO y el derecho al ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

SEGUNDA. – Y consecuente con lo anterior respetuosamente solicito al Señor Juez ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la SUSPENSION PROVISIONAL Concurso de Méritos Convocatoria Distrito Capital 4 - INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – IDPYBA, hasta tanto sea revisado mi caso puntual relacionado con el cumplimiento del requisito mínimo DE ESTUDIO para el cargo de Profesional universitario grado: 2 código: 219, con número de OPEC: 71293.

**TERCERA.** – Que se ordene a la parte accionada, LA VALORACION ADECUADA Y AJUSTADA A LOS HECOS del CERTIFICADO de TERMINACION DE MATERIAS *No. RCA-CTM62704.14291070-BUC* del 27 de enero del 2021, y mi inclusión inmediata en la lista de **ADMITIDOS** en el mencionado concurso público y abierto de méritos para el cargo referido, para que cese la violación de los derechos constitucionales incoados.

**CUARTA.** – Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a las accionadas proferir citación para las pruebas escritas de conocimientos y comportamentales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Constitución Política de Colombia en el Título I, Articulo 23 consagra como derecho fundamental de todo ser humano, el presentar ante las autoridades, Ya sea por motivos de interés general o particular, peticiones respetuosas y obtener pronta resolución de las mismas.

Vulnerado, atentaría no sólo contra el derecho de petición en sí mismo considerado, sino además con el principio contemplado en el artículo 1 de la Constitución política que señala a Colombia como un Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

De igual forma, fundamento mi petición en algunos fallos de la corte constitucional, la cual describe la importancia del derecho de petición de la siguiente manera

En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la corte constitucional. En la Sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.
- g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6ºdel Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
- h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.
- i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

## **PRUEBAS**

- 1. CERTIFICADO No. RCA-CTM62704.14291070-BUC
- 2. ACTA DE GRADO *No. 87702*
- 3. Correo electrónico de confirmación de inscripción a OPEC: 71293.
- 4. Captura de pantalla No. 1
- 5. Captura de pantalla No. 2

### **ANEXOS**

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos en contra del COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe correspondencia y notificaciones en las siguientes direcciones

- Dirección Calle 80B sur No. 18ª 87, Barrio Minuto de Maia localidad Ciudad Bolívar, Bogotá.
- Correo electrónico: george 2569@hotmail.com
- Teléfono: 3052998921

La parte accionada en la Cra. 16 # 96 - 64, Bogotá Colombia. Así como en los correos electrónicos: notificaciones judiciales: notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

Agradezco su amable colaboración.

Respetuosamente,

**JORGE ANDRES VILLARREAL ALVAREZ** C.C No. 1.098.687.470 de Bucaramanga



Sede Administrativa Cra. 29 N° 47 - 32 PBX. 6434977 Fax. 6436002 Campus Universitario Lagos del Cacique. Calle 70 N° 55 - 210 PBX. 6516500 - Fax. 6516492 Bucaramanga - Colombia Web Site: www.udes.edu.co

RCA-CTM62704.14291070-BUC

Bucaramanga, 27 de enero de 2021

## EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER NIT. 804.001.890-1

#### **CERTIFICA:**

Que **JORGE ANDRES VILLARREAL ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098687470 expedida en Bucaramanga, tiene pendiente por presentar la resolución de la Judicatura, curso reglamentario correspondiente al Plan de Estudios vigente en el Programa de DERECHO de la Universidad de Santander. La fecha de finalización de clases del último período académico matriculado fue el día 23 de noviembre del año 2018.

Este Certificado tiene una validez de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se expide a solicitud del interesado.

**HECTOR NAIN BAYONA ARENAS** 





VIGILADA MINEDUCACIÓN Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional / Artículo 4, Resolución 12220 de 2016

# ACTA DE GRADO No. 87702

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia el **DOS** (2) día del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021), se reunió el Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, presidió la sesión JAIME RESTREPO CUARTAS y obró como Secretario JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN. Considerando el Consejo que:

# Jorge Andres Villarreal Alvarez C.C. 1098687470 de Bucaramanga / Santander

Cumplió con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consideración a lo anterior y obrando en nombre de la República de Colombia se le otorgó el título de:

Abogado SNIES: 11994

Bajo la gravedad de juramento, el graduando prometió cumplir con los deberes propios del ejercicio de su profesión.

En constancia se extiende y firma la presente acta.

Hay un sello que dice: REPÚBLICA DE COLOMBIA, BUCARAMANGA, UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

Es fiel copia de su original tomada el día DOS (2) del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Registrado en el Folio No 86117 Libro D-8 Diploma No. 76402

JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN Secretario General

## CNSC, Inscripción a convocatoria.

simo@cnsc.gov.co <simo@cnsc.gov.co>

Vie 19/03/2021 11:43 PM

Para: george\_2569@hotmail.com < george\_2569@hotmail.com >

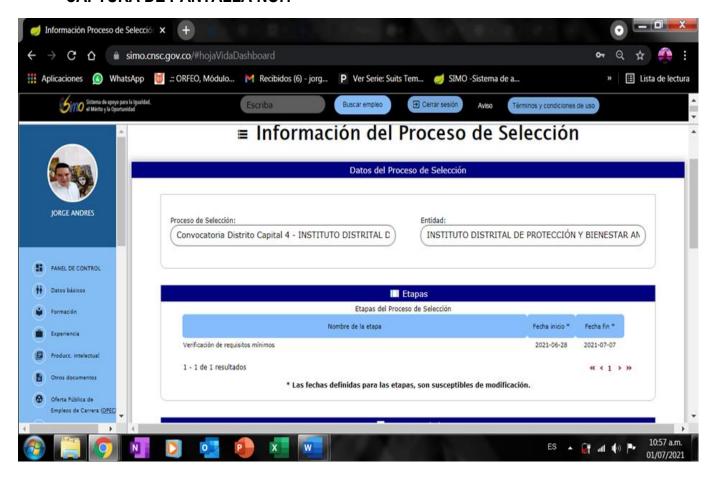
Reporte de Inscripción

## Bienvenido jorge\_2569

Usted se encuentra inscrito a:

- · La convocatoria: Convocatoria Distrito Capital 4 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA
- · Seleccionó el empleo con código: 71293 y nivel: Profesional.

## **CAPTURA DE PANTALLA NO.1**



## **CAPTURA DE PANTALLA No. 2**

